PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CI | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 7 DEL AÑO 2019. | No. 36

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS No. 201020419009.- OTORGADO AL JARDÍN DE NIÑOS GABRIELA MISTRAL, PARA IMPARTIR ESTUDIOS DEL TIPO BÁSICO, EN EDUCACIÓN PREESCOLAR.....**PÁG. 2**

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS No. 201020619013.- OTORGADO AL COLEGIO UNIÓN Y PROGRESO, PARA IMPARTIR ESTUDIOS DEL TIPO BÁSICO, EN EDUCACIÓN PREESCOLAR.....**PÁG. 2**

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS No. 201030719001.- OTORGADO AL CENTRO EDUCATIVO INTERCONTINENTAL, PARA IMPARTIR ESTUDIOS DEL TIPO BÁSICO EN EDUCACIÓN PRIMARIA GENERAL.....**PÁG. 2**

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS No. 201040719002.- OTORGADO AL CENTRO EDUCATIVO INTERCONTINENTAL, PARA IMPARTIR ESTUDIOS DEL TIPO BÁSICO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA GENERAL.....**PÁG. 2**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, **EL DÍA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL 2019**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCIX ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN V Y 75, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN V, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

INSTITUCIÓN A LA QUE SE LE HA AUTORIZADO VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR.

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.

Con fundamento en los artículos 3o. fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13 fracción VI, 54 y 56 párrafo primero de la Ley General de Educación; 21 y 22 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 9 fracción IX del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; el Decreto Número Dos del Poder Ejecutivo Estatal, de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y dos, por el que se crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; el Decreto publicado en Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha veinte de julio de dos mil quince que Reforma el Decreto Número Dos, se emite relación del particular a quien se le ha concedido autorización para impartir estudios con validez oficial del tipo básico, en educación preescolar, a partir del ciclo escolar 2017-2018.

No. Progresivo.- Escuela.- Propietario.- Ubicación.- No. de Acuerdo.

1. **JARDÍN DE NIÑOS GABRIELA MISTRAL.- VIRGINIA VALENCIA SÁNCHEZ.- Privada de Curtidurías número 104, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68000.- 201020419009.**

Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Oax., doce de abril de dos mil diecinueve.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

LIC. FRANCISCO FELIPE ÁNGEL VILLARREAL

I.E.E.P.O. INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA DIRECCIÓN GENERAL

Con fundamento en el artículo 34 fracción XIX y 49 fracciones XXXIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2° y 10° fracciones II y III del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, y 3° del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se ordena la publicación del presente instrumento conforme a la Ley de Derechos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oax., diecinueve de abril de dos mil diecinueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD

2016-2022 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

INSTITUCIÓN A LA QUE SE LE HA AUTORIZADO VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR.

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.

Con fundamento en los artículos 3o. fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13 fracción VI, 54 y 56 párrafo primero de la Ley General de Educación; 21 y 22 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 9 fracción IX del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; el Decreto Número Dos del Poder Ejecutivo Estatal, de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y dos, por el que se crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; el Decreto publicado en Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha veinte de julio de dos mil quince que Reforma el Decreto Número Dos, se emite relación del particular a quien se le ha concedido autorización por cambio de titular para impartir estudios con validez oficial del tipo básico, en educación preescolar, a partir del ciclo escolar 2019-2020.

No. Progresivo.- Escuela.- Propietario.- Ubicación.- No. de Acuerdo.

1. **UNIÓN Y PROGRESO.- "COLEGIO UNIÓN Y PROGRESO", ASOCIACIÓN CIVIL.- Calle Orquídeas número 105, Colonia Jardines de la Primavera, San Jacinto Amilpas, Oaxaca, Código Postal 68285.- 201020619013.**

Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Oax., diez de junio de dos mil diecinueve.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

LIC. FRANCISCO FELIPE ÁNGEL VILLARREAL

I.E.E.P.O. INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA DIRECCIÓN GENERAL

Con fundamento en el artículo 34 fracción XIX y 49 fracciones XXXIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2° y 10° fracciones II y III del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, y 3° del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se ordena la publicación del presente instrumento conforme a la Ley de Derechos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oax., diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD

2016-2022 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

INSTITUCIÓN A LA QUE SE LE HA AUTORIZADO VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PRIMARIA GENERAL.

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.

Con fundamento en los artículos 3o. fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13 fracción VI, 54 y 56 párrafo primero de la Ley General de Educación; 21 y 22 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 9 fracción IX del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; el Decreto Número Dos del Poder Ejecutivo Estatal, de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y dos, por el que se crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; el Decreto publicado en Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha veinte de julio de dos mil quince que Reforma el Decreto Número Dos, se emite relación del particular a quien se le ha concedido autorización para impartir estudios con validez oficial del tipo básico, en educación primaria general, a partir del ciclo escolar 2018-2019.

No. Progresivo.- Escuela.- Propietario.- Ubicación.- No. de Acuerdo.

1. **CENTRO EDUCATIVO INTERCONTINENTAL.- "ADMINISTRACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS EN SALINA CRUZ", SOCIEDAD CIVIL.- Carretera a Boca del Río número 123 esquina Callejón Juárez, Colonia La Soledad, Ciudad y Puerto de Salina Cruz, Oaxaca, Código Postal 70680.- 201030719001.**

Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Oax., doce de julio de dos mil diecinueve.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

LIC. FRANCISCO FELIPE ÁNGEL VILLARREAL

I.E.E.P.O. INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA DIRECCIÓN GENERAL

Con fundamento en el artículo 34 fracción XIX y 49 fracciones XXXIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2° y 10° fracciones II y III del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, y 3° del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se ordena la publicación del presente instrumento conforme a la Ley de Derechos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oax., diecinueve de julio de dos mil diecinueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD

2016-2022 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

INSTITUCIÓN A LA QUE SE LE HA AUTORIZADO VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA GENERAL.

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.

Con fundamento en los artículos 3o. fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13 fracción VI, 54 y 56 párrafo primero de la Ley General de Educación; 21 y 22 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 9 fracción IX del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; el Decreto Número Dos del Poder Ejecutivo Estatal, de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y dos, por el que se crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; el Decreto publicado en Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha veinte de julio de dos mil quince que Reforma el Decreto Número Dos, se emite relación del particular a quien se le ha concedido autorización para impartir estudios con validez oficial del tipo básico, en educación secundaria general, a partir del ciclo escolar 2018-2019.

No. Progresivo.- Escuela.- Propietario.- Ubicación.- No. de Acuerdo.

1. **CENTRO EDUCATIVO INTERCONTINENTAL.- "ADMINISTRACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS EN SALINA CRUZ", SOCIEDAD CIVIL.- Callejón Juárez esquina Carretera a Boca del Río número 123, Colonia La Soledad, Ciudad y Puerto de Salina Cruz, Oaxaca, Código Postal 70680.- 201040719002.**

Santa María Ixcotel, Santa Lucía del Camino, Oax., doce de julio de dos mil diecinueve.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

LIC. FRANCISCO FELIPE ÁNGEL VILLARREAL

I.E.E.P.O. INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA DIRECCIÓN GENERAL

Con fundamento en el artículo 34 fracción XIX y 49 fracciones XXXIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2° y 10° fracciones II y III del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, y 3° del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se ordena la publicación del presente instrumento conforme a la Ley de Derechos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oax., diecinueve de julio de dos mil diecinueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD

2016-2022 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DOCUMENTO DE CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN V Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN V, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCIX ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, EL DÍA LUNES:

DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: *"LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."*.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 08 DE AGOSTO DEL 2019.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

JVC*VSS*TEM*

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA